



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **3482-2022-MPH/GPEyT**

Huancayo,

01 DIC 2022

VISTO:

El DOC. N° 372249, Doc. 260404-2022, de fecha 27 de octubre del 2022, Don PEDRO JOSE DE ZAVALA DE ROMAÑA, identificado con DNI N° 07808617, en calidad de gerente general de **La Calera S.A.C.**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 09812 y el INFORME TÉCNICO N° 0937-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

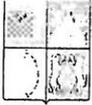
Que, es función de la Municipalidades otorgar licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, actividades profesionales, controlar y fiscalizar su funcionamiento, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con fecha 20 de octubre del 2022, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Jr. Ica Nueva N° 1408- Huancayo, de giro "VENTA DE HUEVOS", he impuso la papeleta de infracción N° 09812, a nombre de, **LA CALERA S.A.C.**, por la infracción de: "**POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO SIN AUTORIZACION DE LOCALES CON UN AREA ECONOMICA CON MAS DE 500M2**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 10, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas (CUIISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante DOC. N° 372249, Doc. 260404-2022, de fecha 27 de octubre del 2022, Don PEDRO JOSE DE ZAVALA DE ROMAÑA, identificado con DNI N° 07808617, en calidad de gerente general de **La Calera S.A.C.**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 09812, argumentando que: (...) 2.- Que a la fecha mi representada tiene licencia de VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE HUEVOS, a partir del 17 de diciembre del 2020, vigente a la fecha. 3.- que pese a mis aclaraciones y en dicho día de forma abusiva y arbitraria sin el ánimo de comprenderlas explicaciones que se les daba impusieron la papeleta de infracción antes aludida. Que para mayor objetividad se tiene, para proceder con la venta al por mayor y menor de los productos es decir de los huevos, tengo que tener cierta cantidad, que se está confundiendo con un almacén propiamente dicho, es un lugar en donde se deposita bienes que permite la facilidad de su traslado; sin embargo cuando hablamos de licencia de venta al por mayor significa que también tengo que tener un almacén para vender, lo que no significa que se ha acondicionado un nuevo giro a mi negocio sino que intrínsecamente lo subsume. (...).

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0937-2022-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada;** en ese sentido se evalúa el descargo del administrado. Es del caso que se verifica que el administrado al momento de la intervención fiscalizadora cuenta con autorización para la actividad económica de giro convencional VENTA DE HUEVOS, conforme es de apreciarse la Licencia Municipal de Funcionamiento N°00102-2021, así mismo es muy característico que dicho establecimiento tenga almacenado huevos para su venta, denotándose efectivamente la falta de criterio razonable del fiscalizador, el mismo que evidencia con tomas fotográficas en donde se puede visualizar huevos almacenados, propio de la actividad comercial del administrado; por lo que no habiendo algunos otros medios que puedan confirmar lo contrario de dicha actividad; de acuerdo al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el Ítems 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: **"en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas la medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los**





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

administrados o hayan acordado de eximirse de ellos". El análisis de la razonabilidad necesariamente debe garantizar que al momento de aplicar una decisión administrativa, se evalúe principalmente la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido estatal, en ese entender, el descargo presentado por el administrado resulta PROCEDENTE.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, el descargo incoado por el administrado PEDRO JOSE DE ZAVALA DE ROMANA, en calidad de gerente general de La Calera S.A.C., en consecuencia déjese sin efecto la PIA N°09812 de fecha 20 de octubre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Recomendar al personal fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, la aplicación de principios administrativos y mayor diligencia en sus labores, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley en Jr. Ica Nueva N° 1488- Huancayo - Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE